

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE COMERCIO AL POR MAYOR DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS.

En Madrid, siendo las 11'00 h. del día 9 de junio de 2015, se reúnen en los locales de SMC UGT sitos en la calle Avenida de América N°25 8ª planta, de una parte los representantes de los Sindicatos y de otra los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, Asociación española del Comercio Químico (AECQ) y FedeQuim, que a continuación se relacionan como integrantes de la mesa negociadora del convenio colectivo.

Por la Representación Sindical

- Por CC.OO. Industria:

D. Daniel Martínez Peñas Asesor (Ausente)
D. Gerardo Cortijo Rodríguez
D. Massimo Lucini
D. Alberto Arévalo Sanchez (Ausente)
Dª Helena Ramírez Borrat

- Por SMC-UGT:

Dª Mª Dolores Díez García (Ausente)
Dª Belén Peña Moreno
D. Roberto Soriano Gil
D. Rubén Ranz Martín (Asesor)
D. Jose Luis Gutiérrez
D. Luis Moral Inhojosa
D.Amaia Villanueva Fernandez

Por la Representación Empresarial

D. Juan José Meca Saavedra
D. José Luis Peñalver Pérez
D. Antonio Manzanares Noguera
D. Jorge Grande Iglesias (Ausente)
Dª. Mar Romero (Ausente)
D. Agustín Benavent (Ausente)
D. Juan Granados

Se inicia la Sesión pasándose a desarrollar el:

ORDEN DEL DÍA

Tras un debate sobre las cuestiones previas y de las anteriores reuniones en las que se acercaron algunas posturas, en la reunión de hoy se alcanza un preacuerdo sobre el convenio colectivo en los siguientes términos:



laboral, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

El trabajador/a, en la medida de lo posible, procurará que la asistencia a consultorio médico no coincida reiteradamente dentro de su jornada laboral. No se tendrá derecho a la licencia contemplada en el presente artículo cuando la asistencia a consulta médica se produzca en un centro de carácter privado y el facultativo elegido por el trabajador garantice la atención tanto en horario de mañana como de tarde.

Siempre que esta justificación no suponga menoscabar ningún derecho fundamental del trabajador/a.

Artículo 71. -Faltas leves.

De una a tres faltas no justificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, en un período de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para la empresa y en cuyo caso se calificará como falta grave.

Artículo 72. -Faltas graves.

Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.

- **Contratación:**

Se modifica para adaptar a la legislación actual los textos del convenio, y se crea el nuevo contrato de interinidad por guarda legal.

- **Textos:**

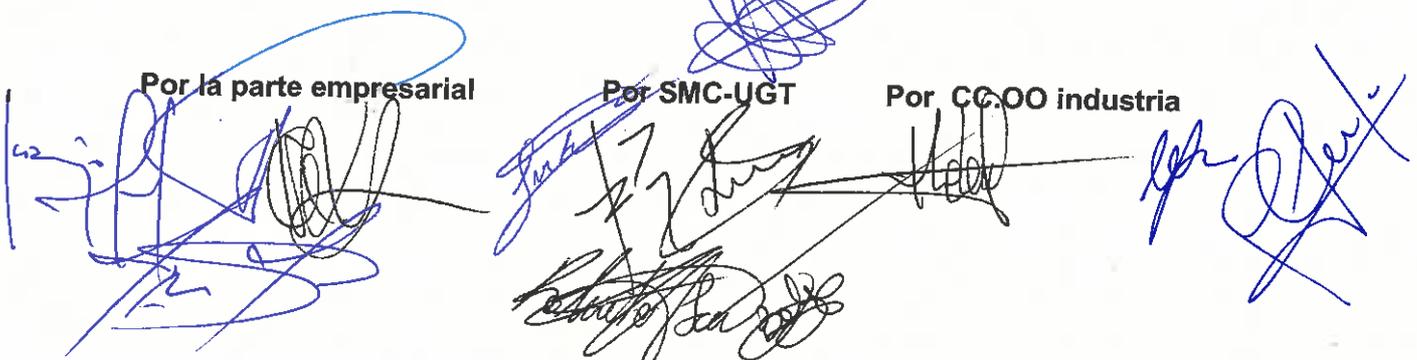
Se han alcanzado diversos acuerdos en diferentes materias de adaptación de textos y de diversos artículos en esta negociación que se desarrollaran antes de la firma del mismo por una comisión técnica formada por un miembro de la parte empresarial y uno o dos miembros de la parte social.

Este preacuerdo será sometido a ratificación por los órganos que las partes estimen convenientes y tras esto se procederá en caso de ser ratificado a la firma definitiva y registro de los textos, el próximo día 18 a las 16:00 horas.

Las partes autorizan expresamente a D/D^a M^a Dolores Díez García con DNI 09740946 D a los efectos de proceder al registro y solicitud de inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado en la forma que legalmente corresponda.

Leída el Acta que encuentran conforme, la firman los interesados en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la parte empresarial Por SMC-UGT Por CC.OO industria



• **Incrementos salariales:**

Año 2015 1%
Año 2016 1,3%
Año 2017 1,6%

• **Revisión salarial:**

2015-2016:

En el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2015 y 2016 resulte una cifra superior a la suma de los incrementos pactados en el presente convenio colectivo para los referidos años, se procederá a regularizar los conceptos económicos regulados en el presente convenio colectivo, sin efectos retroactivos, en la diferencia existente.

Los nuevos valores obtenidos servirán de base para el cálculo de los incrementos salariales que pudieran pactarse para el año 2017.

2017:

En el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente al año 2017 y resulte una cifra superior al incremento pactado en el presente convenio colectivo para los referidos años, se procederá a regularizar los conceptos económicos regulados en el presente convenio colectivo, sin efectos retroactivos, en la diferencia existente.

Los nuevos valores obtenidos servirán de base para el cálculo de los incrementos salariales que pudieran pactarse para el año 2018.

Artículo 23.7. –Contratos en Prácticas.

Con el objeto de reducir el desempleo juvenil se adapta la retribución de estos contratos la retribución de estos contratos será el 70% y el 80% del SMG del Grupo Profesional en que se realice la prestación de su relación laboral, durante el primer y el segundo año de vigencia del contrato respectivamente.

Jornada:

Se amplía la jornada u horario flexible hasta 140 horas, cada año de vigencia del convenio estableciéndose un periodo de preaviso de cinco días. Se regula la flexibilidad inversa como mecabismo que sirva para evitar ERE de suspensión temporal de empleo u otras medidas similares.

Calendario Laboral:

Se modifica el texto quedando como sigue:

Además de las fiestas establecidas con carácter general y local por la administración, se establece como festivos los días 24 y 31 de diciembre de cada año, salvo pacto con los trabajadores afectados previa intervención de la representación legal de los trabajadores.

Artículo 38. –Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador/a precise la asistencia a consultorio médico, tendrá derecho a permiso retribuido, por el tiempo indispensable al efecto, siempre y cuando el horario de dicho consultorio sea coincidente con el de su jornada